

OPERACIONES DE PAZ

Las indemnizaciones tienen carácter extraordinario y son concedidas por una sola vez, con una cuantía determinada, siendo su importe el que figura en el siguiente cuadro:

- Fallecimiento -----	140.000 €
- Gran Invalidez -----	390.000 €
- Incapacidad Permanente Absoluta -----	96.000 €
- Incapacidad Permanente Total -----	48.000 €
- Incapacidad Permanente Parcial -----	36.000 €
- Lesiones Permanentes No Invalidantes *	

* Según baremo establecido en el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a motor.

CAUSANTES

Serán causantes quienes hubieran sufrido daños físicos o psíquicos o hubieran fallecido con motivo de la participación en una operación de mantenimiento de la paz, de asistencia humanitaria o en otros de carácter internacional aprobados específicamente por el Gobierno, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en los artículos 1 y 4 del Real Decreto-ley 8/2004, de 5 de noviembre.

Las indemnizaciones están dirigidas a:

- Los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
- Los españoles que, integrados en un programa o acción desarrollada por organizaciones no gubernamentales, sean autorizados individual y específicamente por los Ministerios de Defensa y de Asuntos Exteriores y Cooperación.
- Los periodistas españoles acreditados individual y específicamente por el Ministerio de Defensa o por el Ministerio del Interior para el desarrollo de su actividad profesional.
- Los cooperantes en los términos establecidos en el Real Decreto 519/2006, de 28 de abril.

BENEFICIARIOS

Para los casos de Gran Invalidez, Incapacidad y Lesiones Permanentes, será la persona que sufra las lesiones.

Para los casos de fallecimiento, los beneficiarios serán y según el orden de prelación:

- El cónyuge, no separado legalmente de la persona fallecida, o la persona que hubiera convivido con ella de forma continuada con relación análoga de afectividad, y los hijos de la persona fallecida.
- En caso de inexistencia de las anteriores, los padres del fallecido.

En defecto de los anteriores, siempre que dependan económicamente de la persona fallecida y por orden sucesivo y excluyente, los nietos de ésta, cualquiera que sea su filiación, y los abuelos.

TRAMITACIÓN Y PLAZOS

La competencia para la tramitación y resolución de los expedientes, así como, el pago de las indemnizaciones, está asignada al Ministerio de Defensa, siendo necesario para el personal vinculado a otros ministerios que éstos formalicen la correspondiente propuesta.

El plazo para la presentación de las solicitudes, tanto para los titulares como para el caso de fallecimiento, los beneficiarios, será de 6 meses, que dependiendo de cada caso, empezará a contar desde la fecha del fallecimiento o desde el momento en que el órgano oficial competente determine el tipo de incapacidad y grado.

Las solicitudes se presentarán en el Ministerio de Defensa, en la Delegación, Subdelegación u Oficina Delegada de Defensa de su provincia o en cualquier Registro Oficial.